



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 110 De Lunes, 10 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300420210041701	Apelación Sentencia	Enrique Jadad Bechada	Banco Davivienda S.A	07/07/2023	Auto Decide - Revoca Auto De Abril 27 De 2023
08001315301120210013700	Procesos Verbales	Armando Fabian Ortegon Bolivar	Personas Indeterminadas Que Tengan Interes En El Proceso De Pertenencia, Industrias Ec Ltda., Corporacion Financiera De Desarrollo S.A.	07/07/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120210030800	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Universidad Autonoma Del Caribe	07/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120210030800	Procesos Verbales	Banco Davivienda S.A	Universidad Autonoma Del Caribe	07/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento Pago Proceso Ejecutivo Cumplimiento Sentencia

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

7903cbef-2b15-4620-a280-6e8b5b1db6fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 110 De Lunes, 10 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230015300	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otros	Herederos Indeterminados Y Personas Indeterminadas	07/07/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 10 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

7903cbef-2b15-4620-a280-6e8b5b1db6fc



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2021-00308
PROCESO: EJECUTIVO - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE – UNIAUTÓNOMA
ASUNTO: MANDAMIENTO PAGO A CONTINUACION PROCESO VERBAL

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito donde, estando dentro del término para hacerlo, el demandante en el proceso verbal - Restitución - a través de su apoderado judicial presentó su demanda ejecutiva en cumplimiento a la sentencia, al despacho para proveer. -
Barranquilla, Julio 7 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio, Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El Dr. EDUARDO JOSÉ PACHECO DE LA HOZ, en su calidad de apoderado judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S. A., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, mayor de edad y con domicilio en ésta ciudad correo electrónico: litigios.pdh@mypabogados.conm.co, presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía – Cumplimiento Sentencia - contra la sociedad UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE – UNIAUTÓNOMA -, CON NIT . 890.102.572, institución de educación superior, de carácter privado, utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 303 de 1967-04-03, expedida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y cuyo reconocimiento institucional como universidad se dio mediante Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974 dictado por el Gobierno Nacional; domiciliada en Barranquilla y representada legalmente por: María Victoria Mejía Orozco, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, e identificada con cédula de ciudadanía No. 39'184.106; en atención a la condena a la que fué objeto la demandada por el Juzgado Once Civil del Circuito en providencia de fecha Diciembre 1 de 2022, quedando en firme en su totalidad lo ordenado en ella, por lo que solicita el pago de los cánones adeudados en favor de la parte demandante, conforme la siguiente tabla reproducida en la parte motiva de la sentencia así: CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.578'540.545,00), por concepto de Capital representado en los cánones de arrendamiento que a continuación se relacionan:

Fecha de canon	Monto del Canon
2 de julio de 2019	\$ 2.974.489.373
30 de diciembre de 2019	\$ 664.266.465
30 de junio de 2020	\$ 665.773.626
30 de diciembre de 2020	\$ 652.082.279
30 de junio de 2021	\$ 621.928.802



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

más los intereses moratorios liquidados, desde que se hicieren exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo indicado a continuación:

Fecha de Canon	Fecha Inicio Interés Moratorio
2 de julio de 2019	3 de julio de 2019
30 de diciembre de 2019	31 Diciembre de 2019
30 de junio de 2020	01 Junio de 2020
30 de diciembre de 2020	31 Diciembre de 2020
30 de junio de 2021	01 Junio de 2021

De igual manera, solicita el ejecutante, el pago de las Costas y agencias en derecho, señaladas en providencia de fecha Diciembre 1 de 2022 y debidamente aprobadas por auto de fecha 9 de marzo de 2023, las cuales asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$55.785.405 M.L), más los intereses moratorios causados, liquidados desde el día 10 de marzo de 2023 y hasta cuando sea efectivamente pagada más las costas del proceso y agencias en derecho..-

Como los documentos acompañados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Arts. 305 y la parte final del inciso 2 del art. 306 del C. General Del Proceso y siguientes y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio del demandado, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIEMRO: Ordenar a la demandada, sociedad UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE – UNIAUTÓNOMA -, CON NIT. 890.102.572, representada legalmente por: María Victoria Mejía Orozco, mayor de edad y vecino de esta ciudad a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por Carlos Guillermo Arango Uribe, las siguientes sumas de dinero:

CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.578'540.545 M.L.), por concepto de Capital representado en los cánones de arrendamiento adeudados y dejados de cancelar arriba relacionados, más los intereses moratorios liquidados, desde que se hicieren exigibles, para cada canon de arriendo tal y como se indica en taba antes señalada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho. -

SEGUNDO: Ordenar a la demandada, sociedad UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE – UNIAUTÓNOMA -, CON NIT. 890.102.572, representada legalmente por: María Victoria Mejía Orozco, mayor de edad y vecino de ésta ciudad a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por Carlos Guillermo Arango Uribe, las siguientes sumas de dinero:



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$55.785.405 M.L), por concepto de Costas y agencias en derecho, señaladas en providencia de fecha Diciembre 1 de 2022 y debidamente aprobadas por auto de fecha 9 de marzo de 2023, más los intereses moratorios causados, liquidados desde el día 10 de marzo de 2023 y hasta cuando sea efectivamente pagada más las costas del proceso y agencias en derecho. -

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado, conforme a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291, 292 y 301 del C. General del Proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a650ecd33bd307cd473a37f4f880e965ccbaab682259ee2003472f6086277ec**

Documento generado en 07/07/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2021-00308
PROCESO: EJECUTIVO - CUMPLIMIENTO SENTENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE – UNIAUTÓNOMA
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito presentado a través del correo institucional, en el cual la parte demandante en la presente litis solicita medidas cautelares, al despacho para lo de su cargo.
Barranquilla, Julio 7 de 2.023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Julio, Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, a través de apoderado judicial y en aplicación a lo ordenado en los artículos 593 y 599 del C.G. del Proceso, el juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, sociedad UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE – UNIAUTÓNOMA -, CON NIT. 890.102.572, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS u otros conceptos bancarios en las distintas entidades bancarias relacionadas por el demandante en el escrito que antecede y que sean objeto de medidas cautelares, limitándose dicha medida cautelar hasta cubrir la suma de \$8.451.488.925 M.L.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fc2bda7b44ed08efe9fe48b9a453558c4fe04c4d6eeaf44440d3b4cd91ddff**

Documento generado en 07/07/2023 02:31:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00417 – 2021 – 01 APELACION SENTENCIA
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ENRIQUE JAAD BECHERA
DEMANDADOS: ANGELA VASQUEZ DE SALAS Y BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL informándole que el término del traslado del Recurso reposición se encuentra vencido, a fin de que se pronuncie al respecto. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 7 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Siete (07) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ENRIQUE JOHNSON GUELL, contra el auto proferido con fecha 27 de abril de 2023, el cual declaro desierto el recurso de apelación de la sentencia de fecha febrero 10 del año 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Arguye el memorialista como fundamento de su recurso lo siguiente:

Que el auto fue notificado mediante estado electrónico No. 034 del 1º de marzo del 2023, su ejecutoria se produjo el 6 de marzo de la misma anualidad, iniciando el término para presentar la sustentación el día 7 de marzo y culminando solo hasta el 13 de marzo del 2023; fecha para la cual fue presentada vía correo electrónico y así se acredita en la imagen que inserto como prueba.

Por todo lo antes expuesto, solicito REPONER para dejar sin efecto la actuación objeto de cuestionamiento y proceda a pronunciarse de fondo el Despacho frente al recurso de alzada.

Sentado los fundamentos de la inconformidad que alega la parte demandante, el despacho se permite hacer las siguientes breves,

CONSIDERACIONES

Esta Judicatura entra a decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 27 de abril del año 2023, para lo cual se entra a revisar el expediente y el correo del Juzgado, para verificar si le asiste razón al recurrente, encontrando lo siguiente:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Cuando se dictó el auto recurrido que declaro desierto el recurso de apelación por no haberse sustentado, en el expediente virtual no se encontraba la sustentación.

Ahora bien, al entrar a revisar el correo del Juzgado y en especial el del día 13 de marzo del año 2023, se encontró el escrito de sustentación, el cual fue subido a Tyba, mas no al expediente virtual.

Ante esta irregularidad que se ha presentado, no le queda otro camino a esta judicatura que revocar totalmente el auto de fecha abril 27 del año 2023, y continuar con el trámite de la segunda instancia.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en su totalidad el auto de fecha 27 de abril de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, se proceder a decidir la apelación de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27995a6f6f35804f6359b5881c854f3b501cfd99e5bfecf4a6a2c106d5d329**

Documento generado en 07/07/2023 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00153 – 2023
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BORIS CHARRIS ECHEVERRY y YAMIL ECHEVERRI PALOMINO
DEMANDADAS: JUANA FUENTES DE MOENO Y OTRA y PERSONAS INDETERMINADA

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que ha correspondido por reparto, a fin de que se pronuncie.
Barranquilla, julio 6 de 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Siete (7) del año Dos Mil Veintitrés (2.023). -

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda de PERTENENCIA, se advierte lo siguiente:

- 1.- Debe aportar los registros Civiles de defunción de las señoras JUANA FUENTE DE MORENO y MARIA DE JESUS MORENO FUENTES, a fin de que obre como prueba.
- 2.- Debe aportar el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, del inmueble objeto de la prescripción extraordinaria.
- 3.- Debe aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble, expedido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla.
- 4.- La demanda debe dirigirse contra los Herederos determinados de las señoras JUANA FUENTE DE MORENO y MARIA DE JESUS MORENO FUENTES, indicando los nombres de este si los conoce, e igualmente dirigirla contra los Herederos Indeterminados de las citadas señoras

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, en Oralidad,

R E S U E L V E:

- 1.- Manténgase la presente demanda de PERTENENCIA, por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d256e7529689ac495e7b8e2be22ad0f9041336cf5639c0660a946e5665267ca4**

Documento generado en 07/07/2023 10:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00137- 2021.
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARMANDO FABIAN ORTEGON BOLIVAR
DEMANDADOS: SOCIEDAD INDUSTRIAS E. C. LTDA., y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN: FIJANDO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

Señora Juez:

Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que, en el presente proceso Verbal, la audiencia programada para el día de hoy, no pudo llevarse a cabo por razones de índole técnico del sistema, por lo que pasa el negocio al despacho para lo de su cargo. -
Barranquilla, Julio 7 de 2023.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Julio, Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso PERTENENCIA y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual esta judicatura procede a fijar fecha para el día 4 de Agosto de 2023, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. del Proceso.

Por último, se previene a las partes para que estén presentes en la referida audiencia de manera virtual, el día y hora señalada, para llevar a cabo, el Interrogatorio de las partes, saneamiento proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos y fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095fd8c248a79ea6184f313e88b010aec908882d1b1da614d1de0ac671cbdcad**

Documento generado en 07/07/2023 10:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>